

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2017-0561-TRA-PJ

Nulidad de Acto Administrativo de Disolución

CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, apelante

Registro de Personas Jurídicas

Mercantil

VOTO 0154-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las diez horas del primero marzo del dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por la licenciada **Vanessa de Paul Castro Mora**, mayor de edad, divorciada, abogada, cédula de identidad número 1-0640-0743, vecina de Heredia, en su condición de curadora propietaria del proceso de quiebra tramitado bajo el expediente judicial N° 10-002149-0638-CI y con facultades de apoderada de la empresa **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número 3-101-461916, en contra de la resolución final dictada por el Registro de Personas Jurídicas a las 8:00 horas del 25 de setiembre del 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado el primero de setiembre del dos mil diecisiete ante el Registro de Personas Jurídicas, la licenciada Vanessa de Paul Castro Mora, de calidades y condición dicha, presenta una solicitud de nulidad absoluta del acto administrativo de la Disolución de la sociedad **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con fundamento en lo siguiente:

- Que dentro del proceso de quiebra ante el Juzgado Civil, Trabajo y Agrario del tercer circuito Judicial de Alajuela, San Ramón; dentro del expediente No. 10-002149-0638-CI, por medio de resolución de las 15:48 horas del 25 de abril de 2011, se declara el estado de quiebra de la CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS SOCIEDAD ANÓNIMA., se fija curadora, y entre otras cosas, se ordena comunicado al Registro Público de la Propiedad Inmueble, Registro Público de la Propiedad Mueble y al Registro General de Prendas, para que se abstengan de dar curso e inscribir cualquier documento emanado por Carlos Luis Rojas Rojas, en calidad de representante de tal corporación. **Lo cual se ordena publicar en el Boletín Judicial y en un periódico de circulación nacional.**
- Que alega que tal publicación es vinculante para el registro, y por tanto no podía realizar el proceso de disolución, pues el proceso de quiebra es anterior a la entrada en vigencia de la Ley 9024 (impuesto a las personas jurídicas).
- Que el registro al continuar con la disolución desobedeció la orden jurisdiccional dispuesta en el proceso de quiebra.
- Que estando cancelado el impuesto de personas jurídicas de los períodos 2012, 2013, 2014 y 2015 se solicita se regularice la personería jurídica de la empresa.
- Solicita se declare la nulidad absoluta del acto administrativo emitido por el Registro de Personas Jurídicas que declara la disolución de la CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA.

SEGUNDO. Por resolución de las 8:00 horas del 25 de setiembre del 2017, el Registro de Personas Jurídicas, resuelve “[...] Rechazar la declaratoria de nulidad absoluta del acto administrativo de disolución de la entidad CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS S.A.,

ordenada mediante la resolución de las diez horas quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil diecisiete [...]”.

TERCERO. Inconforme con la resolución indicada, por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintiocho de setiembre del dos mil diecisiete, la licenciada Vanessa de Paul Castro Mora, en su condición de curadora propietaria del proceso de quiebra tramitado bajo el expediente judicial N° 10-002149-0638-CI y con facultades de apoderada de la empresa **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, presentó recurso de apelación en su contra, el cual fue admitido para ante este Tribunal por resolución de las 13:50 horas del 2 de octubre del 2017.

CUARTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, la nulidad o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley.

Redacta el juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hechos probados de interés para la resolución de este asunto los siguientes:

- 1- Que el día 22 de agosto del 2017, fueron cancelados los impuestos de la sociedad **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, luego de la disolución de pleno derecho de la sociedad. (folios 9 al 12 y folio 35 del expediente principal).

- 2- Que por medio de Ley 9485 de 9 de octubre del 2017, se reforma el transitorio II de la Ley 9428, Impuesto a las personas jurídicas de 21 de marzo del 2017: que en lo conducente determina:

“[...] Las personas jurídicas que hayan sido disueltas y que hayan cancelado las sumas adeudadas a más tardar el **15 de diciembre de 2017** podrán presentar ante el Registro Nacional la solicitud de cese de su disolución, quedando dichas personas jurídicas en la misma condición jurídica en que se encontraban antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. **Tendrán tiempo hasta el 15 de enero de 2018 para presentar dicha solicitud ante el Registro Nacional**, luego de cancelados los montos adeudados [...]” (lo resaltado no es del original).

- 3- Se tienen por avalados los hechos tenidos por probados por el Registro de Personas Jurídicas.

SEGUNDO. SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal advierte como único hecho no probado útil para la resolución de este asunto, el siguiente: Que la sociedad CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, no demuestra, que haya cancelado lo adeudado por concepto del impuesto a las personas jurídicas de los períodos 2012, 2013, 2014 y 2015, antes de que esta fuera disuelta. (folio 37 del expediente principal).

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. En el caso concreto el conflicto surge en razón de que el Registro de Personas Jurídicas mediante resolución de las 10:15 horas del 29 de mayo del 2017, ordenó la publicación del aviso respectivo en el Diario Oficial La Gaceta, en la que comunica que por estar morosa la sociedad Corporación C&D Rojas y Rojas, Sociedad Anónima, entre otras, por tres o más períodos consecutivos en el pago del impuesto establecido, se tiene como disuelta de pleno derecho, de conformidad con lo

establecido en el artículo 6 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9024 y artículo 207 del Código de Comercio. El aviso informando acerca de la disolución de la entidad CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, por morosidad con el impuesto a las Personas Jurídicas, salió publicado en el Diario Oficial La Gaceta, Alcance N° 113, de la edición número 109, del 9 de junio del 2017. (folios 5 al 8 y 39 a 53 del expediente principal).

Consecuencia de lo anterior, la licenciada Vanessa de Paul Castro Mora, presenta nulidad absoluta contra dicho acto administrativo, argumentando que este infringe el ordenamiento jurídico porque adolece de un vicio de nulidad, el mismo fue comunicado trasgrediendo los artículos 239, 240.1 y 2, y 247.1, de la Ley General de la Administración Pública. La empresa CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, se encuentra en proceso de quiebra desde el veinticinco de abril del 2011 y, por ende, cualquier situación sobre su personería debía ser comunicada al proceso de quiebra por intermedio de la Curadora Propietaria, circunstancia que fue debidamente comunicada al proceso de quiebra por intermedio de la Curadora Propietaria, circunstancia que fue debidamente comunicada al Registro Nacional.

Amén de lo anterior, el Registro de Personas Jurídicas rechazó la declaratoria de nulidad absoluta del acto administrativo de disolución de la entidad CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, ordenada en resolución de las diez horas quince minutos del veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, y rechaza el agotamiento de la vía administrativa por considerar:

- 1.- Que, por principio de rogación, el registro no se ve vinculado por publicación, sino por la efectiva presentación al registro de la orden del juez.
- 2- Que verificados los supuestos de hecho del artículo 6 de la Ley 9024, ante el no pago de los últimos 3 períodos del impuesto a las Personas Jurídicas,

procede la disolución de la sociedad, pues la falta de pago es una causa legal de tal disolución y así lo declara.

3- Que la nulidad del acto solo procede en sede administrativa cuando la nulidad es evidente y manifiesta en los términos del artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública; siendo que, en este caso, la nulidad correspondería a la vía judicial, según el artículo 153 de la Constitución Política.

4- Que los pagos de impuestos atrasados fueron realizados luego de la disolución de pleno derecho de la sociedad.

Por su parte, el recurrente manifiesta su inconformidad con lo resuelto por el Registro de Personas Jurídicas, indicando: 1- Que se declare la nulidad absoluta venida en apelación. 2- Que estando cancelado el impuesto de personas jurídicas de los períodos 2012, 2013, 2014 y 2015 se solicita se regularice la personería jurídica de la empresa **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**.

CUARTO. SOBRE EL FONDO. En el caso concreto, tenemos que la empresa recurrente se encuentra inconforme con lo resuelto por el Registro de Personas Jurídicas, debido a que mediante resolución de las 10:15 horas del 29 de mayo del 2017, el Registro resolvió ordenar la publicación del aviso respectivo en el Diario Oficial La Gaceta, en la que se comunica que por estar morosa la sociedad Corporación C&D Rojas y Rojas, Sociedad Anónima, entre otras, por tres o más períodos consecutivos en el pago del impuesto establecido, se tiene como disuelta de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9024 y artículo 207 del Código de Comercio.

En razón de lo anterior, estima este Tribunal **que no procede declarar la nulidad del acto administrativo** que tuvo por disuelta la sociedad de marras, pues efectivamente se comprueba que los requisitos del artículo 6 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas para declarar

de pleno derecho la disolución de la sociedad **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se dieron, ya que de la copia certificada sobre el “ESTADO DEL PAGO DEL IMPUESTO A LAS PERSONAS JURÍDICAS” emitida a las 14:42:36 horas del 25 de mayo del 2017, por la Asesoría Legal del Registro de Personas Jurídicas, visible a folio 37 del expediente principal, se constata la morosidad del impuesto referido, por cuatro períodos fiscales consecutivos, 2012, 2013, 2014, y 2015, de la sociedad citada líneas arriba; además de que avala la posición del registro respecto a que no puede afectar al Registro de Personas Jurídicas, ni a ninguno de los registros, las medidas cautelares judiciales que no cumplan con el requisito de rogación, es decir con la presentación al Diario del Registro para ser debidamente asentadas, luego de ser calificados por el registrador respectivo; salvo que se trate de anotaciones que el juez directamente ejecute en el asiento de que se trate, cuando esto sea posible como lo es en los caso de las infracciones de tránsito, por ejemplo.

También es cierto que, los asientos inscritos, sean positivos o negativos, como es el caso de la disolución, pueden ser impugnados respecto de su invalidez, únicamente en sede judicial; no obstante, en este caso, nos enfrentamos al advenimiento de una nueva reforma de carácter legal que regula el **cese de la disolución**, si se cumpliera con los requisitos que establece la Ley 9485, publicada el 19 de octubre de 2017 en el Alcance N° 250 de la edición 197 del Diario Oficial La Gaceta que reforma el Transitorio II de la Ley Impuesto a las Personas Jurídicas, 9428. Esta norma transitoria dispone:

“[...] Las personas jurídicas que hayan sido disueltas y que hayan cancelado las sumas adeudadas a más tardar el 15 de diciembre de 2017 podrán presentar ante el Registro Nacional la solicitud de cese de su disolución, quedando dichas personas jurídicas en la misma condición jurídica en que se encontraban antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva. Tendrán tiempo hasta el 15 de enero de 2018 para presentar dicha solicitud ante el Registro Nacional, luego de cancelados los montos adeudados. [...]” (lo subrayado no es del original).

Del transitorio II, transcrito, se determina la existencia de dos requisitos o presupuestos que se deben cumplir:

- a) El pago de los impuestos debidos antes del 15 de diciembre del 2017. Y
- b) Que se debe presentar ante el Registro Nacional una solicitud de cese de disolución antes del 15 de enero del 2018, para que dichas personas jurídicas queden en la misma condición jurídica en que se encontraban antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva.

En el caso del primer requisito dicho, la apelante a pesar de pagar sus tributos, posterior a la disolución de la sociedad CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, sea, el día **22 de agosto del 2017** (folio 9 al 10 del expediente principal), lo que hace dentro del término del transitorio II dicho, (antes del 15 de diciembre del 2017). La cancelación de tales tributos constituye requisito sine qua non para plantear la solicitud de cese de disolución, tal y como lo preceptúa el transitorio II, mencionado. De ahí, que habiendo cancelado lo adeudado por concepto del impuesto a las personas jurídicas de los períodos 2012, 2013, 2014 y 2015, procedió el 1 de enero del 2018 a presentar ante el Registro Nacional, el cese de disolución (antes del 15 de enero del 2018).

Respecto de la solicitud de cese de disolución, este Tribunal aplicando el artículo 10 de la Ley General de la Administración Pública en el sentido de interpretar la norma de manera que más beneficie al administrado, **y tomando en cuenta que el interés del fisco fue debidamente satisfecho.** equipara por principio de informalismo administrativo, la presente gestión instaurada desde el 1 de setiembre del 2017 a tal solicitud de cese, de tal manera, que se cumple el segundo requisito señalado.

Siendo que quedan satisfechos tanto el interés del fisco, como el interés del apelante; no se declara la nulidad absoluta de lo actuado, en este caso, la resolución de las 10:15 horas del 29 de mayo del 2017, por estar dictada conforme al principio de legalidad; **pero**, se **revoca** la disolución de la sociedad con fundamento en la Ley 9485 que reforma el Transitorio II de la Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, la cual supone un nuevo transitorio que tiene como finalidad solventar situaciones como las que precisamente alega la apelante, para lograr la restitución jurídica de los efectos publicitarios de las sociedades, conforme a las reglas transitorias citadas. De tal manera que se ordena el cese de disolución de la sociedad **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quedando en la misma condición jurídica en que se encontraban antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva, acorde con el transitorio II, Ley 9485, que reforma el Transitorio II de la Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas.

De acuerdo a los argumentos y citas normativas expuestas, este Tribunal estima procedente, declarar sin lugar la nulidad absoluta planteada por la licenciada **Vanessa de Paul Castro Mora**, en su condición de Curadora Propietaria del proceso de quiebra tramitado bajo el expediente judicial N° 10-002-149-0638-CL y como apoderada con facultades suficientes de la sociedad **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra la resolución de las 10:15 horas del 29 de mayo del 2017, dictada por el Registro de Personas Jurídicas (que declara disuelta la sociedad **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**), por estar dictada conforme al principio de legalidad. **b)** Se declara **CON LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada **Vanessa de Paul Castro Mora**, en la condición indicada, en contra de la resolución final dictada por el Registro de Personas Jurídicas de las 8:00 horas del 25 de septiembre del 2017, la que en este acto **se revoca**, ordenándose el cese de disolución de la sociedad **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quedando en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva, acorde con el

transitorio II, Ley 9485, que reforma el Transitorio II de la Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo de 2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones, y citas normativas expuestas, **a)** Se declara **SIN LUGAR** la nulidad absoluta planteada por la licenciada **Vanessa de Paul Castro Mora**, en su condición de Curadora Propietaria del proceso de quiebra tramitado bajo el expediente judicial N° 10-002-149-0638-CL y como apoderada con facultades suficientes de la sociedad **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, contra la resolución de las 10:15 horas del 29 de mayo del 2017, dictada por el Registro de Personas Jurídicas (que declara disuelta la sociedad **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**), por estar dictada conforme al principio de legalidad, **b)** Se declara **CON LUGAR** el **Recurso de Apelación** interpuesto por la licenciada **Vanessa de Paul Castro Mora**, en la condición indicada, en contra de la resolución final de las 8:00 horas del 25 de septiembre del 2017, la que en este acto **se revoca**, ordenándose el cese de disolución de la sociedad **CORPORACIÓN C&D ROJAS Y ROJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, quedando en la misma condición jurídica en que se encontraba antes de su disolución, con los efectos retroactivos que ello conlleva, acorde con el transitorio II, Ley 9485, que reforma el Transitorio II de la Ley 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que

al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. - **NOTIFÍQUESE.**-

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora

DESCRIPTORES

GESTIÓN ADMINISTRATIVA REGISTRAL

TE. Procedimiento de la Gestión Administrativa Registral

Solicitud de la Gestión Administrativa Registral

TNR. 00.55.33